



Sociedad Colombiana de Entomología “SOCOLEN”

NIT. 860.055.875-4

Personería Jurídica N° 8547 – Octubre 13 de 1977 del Ministerio de Justicia

ESTATUTOS

Versión 2013

BOGOTÁ, D. C., Diciembre de 2013

INDICE

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN DEL DOMICILIO Y DE LOS OBJETIVOS	2
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS	3
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	5
CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES	6
CAPÍTULO V. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS	9
CAPÍTULO VI. DEL AUDITOR	13
CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO	13
CAPÍTULO VIII. DE LAS PUBLICACIONES	14
CAPÍTULO IX. DEL EDITOR DE LA REVISTA	14
CAPÍTULO X. DE LA ASAMBLEA Y SUS FUNCIONES	15
CAPÍTULO XI. DE LAS DISTINCIONES	16
CAPÍTULO XII. DE LOS ESTATUTOS	16
CAPÍTULO XIII. DE LA ELECCIÓN Y VOTACIÓN	17
CAPÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	18

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN DEL DOMICILIO Y DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Esta entidad se denomina SOCIEDAD COLOMBIANA DE ENTOMOLOGÍA - SOCOLEN - y es persona jurídica sin ánimo de lucro, de duración indefinida que agrupa a las personas o entidades que se acojan a los principios y objetivos de la misma, dentro del campo de la entomología y ciencias afines.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Sociedad Colombiana de Entomología será la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Los objetivos principales de la Sociedad son:

- a) Promover y estimular los estudios, investigaciones y aplicaciones de la entomología y ciencias afines para enriquecer y divulgar esta ciencia en beneficio de la comunidad.
- b) Empezar e incentivar la cooperación entre entidades oficiales, semioficiales y privadas que tengan interés en la entomología.
- c) Servir como entidad consultora a instituciones particulares para la solución de problemas entomológicos.
- d) Participar en la ejecución de programas integrados de educación, extensión e investigación en el campo de la entomología.
- e) Prestar asesoría científica y técnica a los organismos estatales de Colombia para estructurar legislaciones que regulen el uso y comercio de insumos, normas sobre inspección, control de insectos tanto benéficos como perjudiciales, cuarentenas y vedas correspondientes.
- f) Mantener vinculaciones con otras sociedades nacionales o internacionales que cumplan objetivos similares.
- g) Promover y estimular la publicación de los resultados de estudios e investigaciones en entomología y todo lo relacionado con esta ciencia y ciencias afines.
- h) Velar porque los destinos y fines de la Sociedad no se aparten de los principios que la estructuran como una entidad sin ánimo de lucro y de carácter estrictamente científico.
- i) Realizar la publicación regular de la Revista Colombiana de Entomología.
- j) Realizar anualmente el Congreso Nacional de Entomología.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4. La Sociedad tendrá las siguientes categorías de socios: a) fundadores, b) honorarios, c) profesionales, d) estudiantes, e) benefactores y f) institucionales.

Parágrafo 1. La calidad de socio se obtendrá mediante solicitud respaldada por dos (2) socios, dirigida a la Junta Directiva, la cual estudiará y aprobará o no dicha solicitud.

Parágrafo 2. Cada socio estará adscrito a una única categoría. Sólo los socios fundadores podrán estar en dos categorías: como fundadores y como socios honorarios. En este caso primará la categoría de socio honorario con respecto a sus deberes.

ARTÍCULO 5. Para ser miembro de la Sociedad el interesado debe pagar una cuota de afiliación y después anualmente una cuota de sostenimiento. La cuota de afiliación corresponderá al 30% de la cuota de sostenimiento anual.

ARTÍCULO 6. Son socios fundadores todas aquellas personas que con idoneidad en entomología, asistieron a la reunión de la creación de la Sociedad en el VI Congreso de la Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos celebrada en Medellín en noviembre de 1971 y, los que posteriormente se inscribieron hasta la primera Asamblea General de la Sociedad celebrada en Bogotá en mayo de 1973.

ARTÍCULO 7. Serán socios honorarios todas las personas naturales o jurídicas que por sus cualidades científicas y por sus méritos en beneficio de la entomología colombiana, la Junta Directiva de la Sociedad decida exaltarlas como tales y que sean ratificadas por la Asamblea General.

Parágrafo 1. El número de socios honorarios será el 2% de los socios activos de SOCOLEN en el momento de su designación. Los socios honorarios tendrán todos los privilegios de los socios profesionales.

Parágrafo 2. Todo socio honorario quedará exento del pago de derechos de inscripción a los congresos y cuota de sostenimiento a la Sociedad y recibirá las publicaciones y comunicaciones que emanen de ella.

Parágrafo 3. Cinco socios activos podrán recomendar a la Junta Directiva las personas o entidades que se hagan acreedoras a este galardón, como una de las distinciones que puede otorgar la Sociedad a sus socios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. Serán socios profesionales todas aquellas personas nacionales o extranjeras que posean título o grado universitario profesional y que tengan interés en la entomología o ciencias afines que contribuyan a ella.

Parágrafo único. Podrán también ser miembros profesionales aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que se hayan dedicado disciplinariamente a la entomología. Cada caso se analizará de manera individual al interior de Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Serán socios estudiantes de pregrado y de posgrado todas aquellas personas que están cursando una carrera o un posgrado (ya sea al nivel de maestría o de doctorado) y tengan interés en el área de entomología.

Parágrafo 1. Los socios estudiantes deberán ser confirmados anualmente mediante un certificado que acredite su condición académica expedido por la respectiva institución educativa. Los estudiantes de pregrado y de posgrado (maestría y doctorado) pagaran el 50% y el 75% respectivamente de los derechos pagados por un socio profesional o fundador activo

Parágrafo 2. El estudiante de pregrado una vez graduado podrá pagar la cuota anual de sostenimiento con tarifa de estudiante solamente por el año siguiente a la fecha de su graduación.

ARTÍCULO 10. Serán socios benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus aportes económicos o por sus servicios extraordinarios a la Sociedad, la Junta Directiva decide exaltarlas como tales.

Parágrafo único. Los socios benefactores tendrán los privilegios de los socios profesionales. Pagarán por lo menos siete veces el valor de la cuota de sostenimiento de los socios profesionales. Tendrán derecho a enviar un delegado como asistente al Congreso anual de la Sociedad.

ARTÍCULO 11. Serán socios institucionales todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen vincularse a la Sociedad.

Parágrafo único. Los socios institucionales pagarán por lo menos seis veces el valor de la cuota de sostenimiento de los socios profesionales. Tendrán derecho a recibir la revista de la Sociedad y de enviar un delegado como asistente al Congreso anual de la Sociedad. Adicionalmente podrán, mediante aportes, subvencionar parcial o totalmente eventos programados por la Sociedad.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12. Son derechos de los socios activos:

- a) Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Presentar proposiciones y ocupar cargos directivos dentro de la Sociedad o de representación ante otros organismos por designación explícita de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- c) Recibir las publicaciones periódicas de la Sociedad y los servicios especiales que para ellos se establezcan.
- d) Someter trabajos para su publicación en los diferentes órganos de difusión de la Sociedad.
- e) Convocar por mayoría absoluta de votos, reuniones extraordinarias de la Asamblea General presidida por la Junta Directiva y citada mediante comunicación motivada, con antelación de un (1) mes.
- f) Hacer uso de los medios de la Sociedad para consultas o discusiones del área entomológica, teniendo acceso y consulta a la biblioteca de la Sociedad y a las bibliotecas con las que se tenga convenio.
- g) Gozar de tarifas preferenciales en los diferentes eventos organizados por la Sociedad.
- h) Participar en los diferentes premios que promueva la Sociedad, de acuerdo a la reglamentación de los mismos.
- i) Proponer y participar en los diferentes proyectos y asesorías que coordine la Sociedad.
- j) Comprar a precio especial las publicaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 13. Todos los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Contribuir al desarrollo de la entomología en Colombia.
- b) Cumplir con los estatutos y las determinaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con la sociedad.
- c) Pagar la cuota anual de sostenimiento que establezca la Sociedad a través de la Asamblea General durante el transcurso del primer semestre de cada año.

d) Desempeñar las labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General

e) No polemizar, ni introducir discusiones sobre partidos políticos, religión, raza, sexo, estirpe u otra condición que pertenezca al fuero interno de cada socio.

Parágrafo 1. El incumplimiento de una o varias de las anteriores obligaciones podrá ser causal de la pérdida de la calidad de socio a juicio de la Junta Directiva o por recomendación de la Asamblea General.

Parágrafo 2. El no pago oportuno de la cuota anual de sostenimiento hará que pierda su calidad como socio activo quedando como socio inactivo de la Sociedad.

Parágrafo 3. El incumplimiento del pago de la cuota anual de sostenimiento por dos años consecutivos determinará la pérdida de la calidad de socio de SOCOLEN.

Parágrafo 4. Quien haya perdido su calidad de socio por no pago de cuotas, podrá recuperarla solicitando una nueva afiliación.

Parágrafo 5. Se pierde la calidad de socio por renuncia del afiliado, la cual debe ser informada a la Junta Directiva por escrito.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 14. La Sociedad Colombiana de Entomología -SOCOLEN-, tendrá una Junta Directiva que se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Un Presidente y representante legal
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Tres Vocales con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 15. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede ser presentada ante la misma Junta.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva podrá nombrar a sus miembros en reuniones ordinarias o extraordinarias sin necesidad de ser ratificados por la Asamblea y según lo dispuesto en los artículos 45 al 48 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por dos (2) de sus miembros justificando el motivo.

a) Habrá quórum deliberatorio, cuando se reúnan al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva.

b) Habrá quórum decisorio, cuando se reúnan al menos cinco (5) miembros que corresponden a la mitad de los miembros más uno.

c) En caso que el Presidente no esté presente, el Vicepresidente presidirá la reunión y asumirá las funciones de éste en las reuniones.

d) En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario presidirá la reunión, la cual será únicamente de carácter deliberatorio.

ARTÍCULO 18. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Desarrollar los objetivos de la Sociedad.

b) Elaborar su propio reglamento, el de los comités regionales y otras comisiones que establezca.

c) Promulgar las resoluciones que considere pertinentes con base en los acuerdos emanados de sus reuniones y, que afecten a los socios.

d) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Sociedad.

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.

f) Administrar los bienes de la sociedad.

g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias teniendo como tope el IPC.

h) Fijar la cuantía y reglamentos para la formalización de contratos.

i) Nombrar los comités regionales y reglamentar el funcionamiento dentro de la Sociedad.

j) Definir el ingreso de los grupos temáticos y reglamentar el funcionamiento dentro de la Sociedad.

k) Definir la creación de comités, comisiones o cargos necesarios para desarrollar tareas, con los reglamentos de sus principales funciones y sus respectivas asignaciones.

- l) Presentar informe a la Asamblea General sobre la marcha de la Sociedad. Este informe debe comprender además lo correspondiente a la Presidencia, Secretaría y Tesorería, con la respectiva auditoría.
- m) Custodiar los fondos permanentes, donaciones, legados, subvenciones y otros. La inversión de ellos deberá ser aprobada por la Asamblea General de acuerdo con el programa presentado por la Junta Directiva.
- n) Elaborar y cumplir el programa anual de actividades.
- o) Asegurar la realización de las reuniones y fijar el lugar y la fecha de ellas.
- p) Fijar el precio de venta de las publicaciones de la Sociedad.
- q) Promover y apoyar la realización del congreso nacional y, reuniones de carácter científico a nivel nacional o internacional tales como foros, simposios, coloquios, seminarios y similares.
- r) Gestionar financiación y auxilios de entidades oficiales o privadas que contribuyan a dar cumplimiento los objetivos de la sociedad.
- s) Nombrar al Editor General de la Revista Colombiana de Entomología.
- t) Decidir sobre la afiliación de socios nuevos.
- u) Establecer las sanciones cuando sea necesario a aquellos socios que incumplan los estatutos de la Sociedad.
- v) Crear los cargos que considere necesarios para garantizar la operatividad administrativa de la Sociedad, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General de Socios.
- w) Contratar los servicios de asesoría con profesionales expertos en las materias para los cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando se solicite su presencia.
- x) Establecer y actualizar el manual de procedimientos de funcionamiento de la Sociedad.
- y) Reglamentar los premios que otorga la Sociedad y crearlos o eliminarlos si la Asamblea así se lo delega, de acuerdo al artículo 38 de los presentes estatutos.
- z) Otras que la Asamblea le designe.

CAPÍTULO V. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 19. Son funciones del Presidente, o en ausencia temporal de este, del Vicepresidente; con excepción del numeral a).

- a) Ser el Representante Legal de la Sociedad.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ratificar con su firma las actas, una vez aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fuera necesario.
- e) Convocar a los socios a las reuniones de Asamblea General.
- f) Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones que considere necesarias para la buena marcha de la Sociedad.
- g) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- h) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Sociedad.
- i) Representar a la Sociedad en los actos que interesen a la misma.
- j) Resolver todo asunto urgente sujeto a rectificación por parte de la Junta Directiva.
- k) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Sociedad.
- l) Contratar servicios administrativos y técnicos e inversiones de la Sociedad, según lo aprobado en el reglamento de la Junta Directiva o por Asamblea General.
- m) Firmar junto con el Tesorero, todo cheque o giro bancario.
- n) Distribuir las labores propias de la Junta Directiva entre sus miembros en forma equitativa. Esto incluye la coordinación de las charlas mensuales de la Sociedad, la Coordinación de la Biblioteca, la Edición del Boletín electrónico y la actualización de la página Web.
- o) Ser el Jefe inmediato de los empleados de la sociedad.

p) Establecer los términos de contratación del personal administrativo de la Sociedad previamente aprobados por la Junta Directiva.

q) Examinar los libros y documentos de la Sociedad.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 20. Son funciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva de aquel, según lo contemplado en el artículo 45 de los presentes estatutos.

b) En ausencia temporal del Presidente, presidirá las reuniones de Junta Directiva, podrá firmar los formularios de pago de impuestos, vigilará el buen funcionamiento de la Sociedad tanto en la parte legal como administrativa y podrá conceder permisos y licencias a los empleados de la Sociedad.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Sociedad.

d) Servir como medio de comunicación de terceros con la Sociedad.

e) Cumplir las tareas asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.

f) Coordinar las labores de los comités regionales y los grupos temáticos.

g) Actuar de enlace entre la Junta Directiva y el Comité Regional a cargo de la publicación del Entomólogo.

h) Las correspondientes como miembro de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 21. Son funciones del Secretario:

a) Mantener actualizada, la base de datos de los socios en conjunto con el tesorero y en coordinación con la secretaria de la oficina de la Sociedad.

b) Atender la correspondencia de la Sociedad.

c) Elaborar el orden del día de cada reunión de Junta Directiva.

- d) En casos urgentes, convocar a reuniones extraordinarias por orden del Presidente o demás miembros de la Junta Directiva.
- e) Presidir la reunión en ausencia del Presidente y del Vicepresidente, según lo estipulado en el Artículo 17, numeral d) de los presentes estatutos.
- f) Elaborar el acta correspondiente de cada reunión de Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- i) Servir de Secretario de la Asamblea General.
- j) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Sociedad.
- k) Servir de medio de comunicación de terceros con la Sociedad.
- l) En ausencia del Presidente, firmar junto con el Tesorero, todo cheque o giro bancario.
- m) Convocar a los socios de SOCOLEN a participar por los diferentes premios y becas que otorga la Sociedad de acuerdo a las fechas estipuladas por la Junta Directiva.
- n) Coordinar los procedimientos para la evaluación de los trabajos recibidos que concursan por los diferentes premios y becas que otorga la Sociedad, así como divulgar los resultados de tales convocatorias.
- o) Firmar junto con el Presidente las actas de entrega de becas y premios que otorga la Sociedad.
- p) Cumplir las labores asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.
- q) Las correspondientes como miembro de la Junta Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 22. Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por el pago de las cuotas de afiliación y por el recaudo de las cuotas de sostenimiento ordinarias y las extraordinarias que se fijen por algún motivo en particular.
- b) Verificar el registro correcto de los pagos en la base de datos de los socios.
- c) Depositar en cuenta bancaria todos los dineros que reciba a nombre de la Sociedad.

- d) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos y egresos de la Sociedad.
- e) Pagar las cuentas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Firmar junto con el Presidente o el Secretario todo cheque o giro bancario.
- g) Presentar la contabilidad al auditor.
- h) Supervisar la labor del Contador.
- i) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe detallado de todos los aspectos relacionados con dineros de la Sociedad y dar a conocer ante el mismo organismo el dictamen del auditor.
- j) Velar porque los libros oficiales se encuentren debidamente diligenciados según lo establecido por la Cámara de Comercio.
- k) Servir de medio de comunicación de terceros con la Sociedad.
- l) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Sociedad.
- m) Mantener actualizada la base de datos de los socios, en conjunto con el Secretario y en coordinación con la secretaria de la oficina de la Sociedad.
- n) Las correspondientes como miembro de la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES Y SUS SUPLENTE

ARTÍCULO 23. Son funciones de los vocales y sus respectivos suplentes:

- a) Cumplir las labores asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Coordinar las actividades de la biblioteca.
- c) Ser el encargado de la página Web o servir de enlace entre la Junta Directiva y el encargado de la página Web.
- d) Coordinar lo correspondiente a las charlas entomológicas.
- e) Servir de medio de comunicación de terceros con la Sociedad.
- f) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en la administración de la Sociedad.

g) Las correspondientes como miembro de la Junta Directiva.

Parágrafo único. El vocal suplente, en ausencia del vocal principal, tendrá voz y voto, en caso contrario, sólo voz.

CAPÍTULO VI. DEL AUDITOR

ARTÍCULO 24. La revisión de las actividades de la Sociedad Colombiana de Entomología se asignará a un AUDITOR. El auditor será contador público titulado y será contratado por la Junta Directiva, en la forma prevista por las normas legales vigentes al tiempo de su nombramiento.

ARTÍCULO 25. Son funciones del auditor:

- a. Verificar el cumplimiento de los asuntos administrativos de la sociedad.
- b. Revisar la contabilidad de la sociedad.
- c. Emitir los conceptos pertinentes.
- d. Presentar informe de auditoría mínimo dos veces al año.
- e. Atender los requerimientos de la junta directiva.
- f. Las designadas por la ley.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26. El patrimonio de la Sociedad estará formado por:

- a) Cuotas de los socios.
- b) El producto de la venta de publicaciones.
- c) Donaciones, subvenciones o legados que hagan sus asociados o terceros.
- d) Los ingresos que se obtengan por asesoría o contratos especiales de servicios técnicos y científicos.
- e) Los excedentes de los ejercicios propios de su objeto social.
- f) Bienes en general de la Sociedad que constituyen el activo.

ARTÍCULO 27. El fondo patrimonial será estudiado por la Asamblea General, organizado presupuestalmente y custodiado o manejado por la Junta Directiva, de acuerdo con un plan previamente establecido para gastos e inversiones.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 28. La Sociedad tendrá como órgano oficial de divulgación científica una revista que se denominará Revista Colombiana de Entomología. En ella se publicarán trabajos de los socios de SOCOLEN u otros colaboradores, siempre y cuando cumplan las normas estipuladas por el Editor General de la Revista.

ARTÍCULO 29. La Sociedad tendrá un boletín informativo electrónico que actuará como órgano de divulgación interna de noticias relacionadas con la entomología, denominado "Entomólogo". En él también se publicará notas científicas de los socios u otros colaboradores.

ARTÍCULO 30. La distribución de la Revista y el Entomólogo será gratuita para los socios activos y la Revista será vendida a otras personas o entidades, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. La Sociedad podrá publicar adicionalmente a la Revista y al Entomólogo, libros, folletos o similares, los cuales serán distribuidos dentro de los dictados legales sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

Parágrafo 1. Las publicaciones de la Sociedad podrán ser objeto de canje con el fin de obtener publicaciones similares nacionales o extranjeras. Igualmente, la Sociedad entregará ejemplares de sus publicaciones para dar cumplimiento al depósito legal, de acuerdo a las disposiciones de la legislación colombiana sobre derechos de autor.

Parágrafo 2. Al menos un ejemplar de las publicaciones de la Sociedad que se hagan en medio electrónico deberá depositarse en forma impresa en la biblioteca de la Sociedad.

Parágrafo 3. Cuando la publicación de una obra se estructure a través de un editor o una empresa editorial, la Sociedad obrará de acuerdo con lo establecido en las leyes colombianas al respecto.

CAPÍTULO IX. DEL EDITOR DE LA REVISTA

ARTÍCULO 32. Son funciones del Editor General de la Revista Colombiana de Entomología:

a) Fijar las normas para la publicación de artículos científicos de la Revista.

b) Nombrar a los integrantes del comité editorial, del comité científico, editores temáticos y editores asistentes y otros que le sean necesarios para la edición, publicación e indexación de la Revista.

c) Publicar oportunamente los números de la Revista.

d) Mantener actualizados los registros de la Revista en los sistemas de indexación nacional e internacional.

e) Entregar un informe escrito anual a la Asamblea y uno trimestral a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO X. DE LA ASAMBLEA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 33. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad Colombiana de Entomología.

ARTÍCULO 34. La Asamblea General se constituirá con la reunión de la mitad más uno de los socios activos (que se encuentren a paz y salvo con la Sociedad según dictamen de la Tesorería). Este número será suficiente para conformar quórum decisorio.

Parágrafo único. En caso de no completar dicha cifra se declarará un receso de quince (15) minutos, después de los cuales las deliberaciones y decisiones podrán tomarse con el número de asistentes en ese momento y que estén debidamente acreditados como socios activos y habilitados para actuar con voz y voto, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 41 y 43 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35. La Asamblea será convocada por el Presidente a través de alguno de los órganos de difusión de la Sociedad con una anticipación no inferior a un (1) mes de su celebración.

ARTÍCULO 36. Serán funciones de la Asamblea General:

a) Dictar su propio reglamento.

b) Elegir entre los socios activos de Sociedad en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario, mediante votación electrónica, a todos los integrantes de la Junta Directiva tanto principales como suplentes, de acuerdo con los Artículos 14 y del 44 al 48.

c) Posesionar a la nueva Junta Directiva.

- e) Discutir y aprobar el presupuesto de la Sociedad para el año siguiente con base en el proyecto presentado por la Junta Directiva. Si la Asamblea no aprobase el presupuesto, esta función la asumirá la Junta Directiva.
- f) Nombrar con carácter permanente o transitorio, comités o comisiones y delegarles funciones.
- g) Discutir, aprobar y ratificar las modificaciones propuestas a los estatutos.
- h) Decidir la sede del Congreso anual de la Sociedad.
- i) Modificar si lo considera necesario las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias de los socios.
- j) Impartir por mayoría de votos la cantidad de socios honorarios con base en los socios postulados por la Junta Directiva para tal fin, de acuerdo con el Artículo 7 de los presentes estatutos.
- k) Fomentar el análisis de los problemas entomológicos que afecten directa o indirectamente a Colombia, para hacer las recomendaciones pertinentes.
- l) Disponer la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO XI. DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 37. La Sociedad podrá otorgar menciones honoríficas, medallas, becas y otras distinciones a socios u otras personas que a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva así lo ameriten.

ARTÍCULO 38. La Sociedad por intermedio de la Asamblea podrá crear, o eliminar premios a profesionales o estudiantes.

Parágrafo 1. La Asamblea por medio de la Junta Directiva podrá otorgar premios a profesionales y estudiantes que sean merecedores de los mismos.

Parágrafo 2. La reglamentación para el otorgamiento de las distinciones y premios será establecida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII. DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 39. Los presentes estatutos regirán el funcionamiento de la Sociedad, sustituyen a los anteriores y empezarán a regir a partir de la fecha en que sean aceptados por la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 40. Los estatutos podrán ser modificados mediante la iniciativa de por los menos tres (3) socios activos de la Sociedad o por la misma Junta Directiva y dirigida por escrito a la Junta Directiva por lo menos con dos meses de anticipación a la celebración de la Asamblea General. El Presidente de la Junta Directiva, una vez recibida la propuesta de modificación de los Estatutos procederá dentro de los quince 15 días calendario siguientes a hacer la promulgación respectiva, por correo electrónico, solicitando a la vez a los socios activos la aprobación o negación de la misma. Treinta (30) días después de haberse hecho la promulgación y consulta, se procederá al escrutinio de las respuestas recibidas y se declarará por mayoría de votos las modificaciones.

Parágrafo único. Los estatutos modificados por el anterior procedimiento deberán ser ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII. DE LA ELECCIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 41. Durante la Asamblea General y cuando la Junta Directiva lo solicite, sólo los socios activos podrán tener derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 42. Toda vez que la Asamblea General deba proceder a elecciones y votaciones se observará el reglamento aprobado por ella misma. En la elección de Junta Directiva se observarán además las siguientes reglas:

a) La elección de miembros de la Junta Directiva deberá hacerse por el sistema de planchas en las cuales deben estar incluidos todos los cargos a proveer de acuerdo con el Artículo 14 de los presentes Estatutos. Dichas planchas deben presentarse con un plan de trabajo para dos años y estar respaldadas con la firma de no menos de cinco (5) socios activos y ser inscritas ante el Secretario de la Junta Directiva, mínimo veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la Asamblea General, a fin de que el Secretario haga la correspondiente divulgación. Los miembros que conformen esta plancha deberán ser socios activos, a paz y salvo.

b) La elección se declarará a favor de la plancha que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si el empate persiste, se decidirá por suerte.

c) El resultado final de los escrutinios de la votación deberá conocerse en la misma reunión de la Asamblea General, durante la cual se haya efectuado la elección. No serán aceptados votos enviados por correo para elecciones durante la reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO 43. En la Asamblea General cualquier socio con derecho a voz y voto solamente podrá representar a otro socio activo ausente y votar por éste con autorización escrita presentada ante el Secretario con antelación al inicio de la Asamblea General.

Parágrafo 1. Quien se retire de la Asamblea deberá delegar su voto por escrito a otro socio que esté presente en la misma e informar de esto al Secretario.

Parágrafo 2. Cada socio presente en la Asamblea podrá tener máximo dos votos: el voto propio y el de un voto de socio ausente o de un voto delegado.

ARTÍCULO 44. La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTICULO 45. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, el Vicepresidente asumirá estas funciones por el resto del período.

ARTICULO 46. En caso de quedar vacante los cargos de Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Junta Directiva, ésta presentará una terna a la Asamblea para hacer una nueva elección por cada posición vacante. No estando reunida la Asamblea, la Junta Directiva enviará a los socios activos una terna por cada posición vacante vía correo electrónico para hacer votación electrónica. Pasados 15 días hábiles del envío de la terna, la Junta Directiva procederá a efectuar al respectivo escrutinio y elección y nombramiento de los cargos vacantes. Los miembros que conformen esta terna deberán ser socios activos, a paz y salvo.

Parágrafo 1. Cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto el Presidente y el Vicepresidente pueden participar en la terna propuesta, sin que requiera renunciar al cargo que tenga.

Parágrafo 2. En caso de empate en los escrutinios, la Junta Directiva hará una votación interna para elegir los cargos vacantes.

ARTICULO 47. En caso de quedar vacante el cargo de Vocal Principal el respectivo Vocal Suplente asumirá su función en la Junta Directiva.

ARTICULO 48. En caso de quedar vacante el cargo de Vocal Suplente la Junta Directiva podrá nombrar su reemplazo con base en una terna elaborada, votada y escrutada por la misma Junta.

CAPÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 49. La Sociedad se podrá disolver por decisión de la Asamblea General en el quórum constituido por las dos terceras partes de los socios activos.

ARTÍCULO 50. En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes pasarán a la entidad que la sustituya, en su defecto a la entidad o entidades académicas afines a juicio de la Asamblea General.

Parágrafo único. En caso que la Asamblea General no llegue a un acuerdo acerca de la distribución de los bienes de la Sociedad, se dispondrá el patrimonio de la Sociedad a aquella entidad del Gobierno que éste disponga para tal fin.